



**DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 124
Santa Cruz de la Sierra, 03 de septiembre de 2011**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado determina a Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, fundada en la pluralidad y pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico; estableciendo igualmente en su Artículo 21 numeral 1., el derecho de todas las bolivianas y bolivianos a su autoidentificación cultural.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, acorde con el artículo 297, párrafo I, numeral 2, de la mentada norma constitucional, son competencias exclusivas aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 300, párrafo II, numeral 19, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción, la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Que, el Inciso 7 del Artículo 6 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece como competencia exclusiva del Gobierno Departamental de Santa Cruz la cultura y el patrimonio histórico del departamento

Que, la Ley Departamental Nº 09, de 28 de junio de 2009, establece como uno de sus principales objetivos el de promover y difundir la historia, cultura, identidad, usos, costumbres, tradiciones, civismo y valores del pueblo cruceño y del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, la misma Ley Departamental en su artículo 3, establece la necesidad de difundir el conocimiento y respeto a los héroes, próceres y líderes departamentales.

Que, Don Carlos Valverde Barbery fue un ejemplar e ilustre líder cívico departamental, fundó y fue primer presidente (1957-58) de la Unión Juvenil Cruceñista y del Comité de defensa de los pueblos orientales (1970-71); fundó el Movimiento de resistencia cívica y de la Confederación de Profesionales Bolivianos. Aportó al engrandecimiento del departamento no sólo su fortaleza en las luchas cívicas, sino que entregó un importante legado intelectual, a través de sus producción literaria registrada en libros como "Hablemos de Federalismo" (1984), "Qué es Federalismo" (1985), "Proyecto de Constitución Política del Estado" (1987), "La nación de la llanura y su derecho a ser independiente" (1996), "Apuntes para la historia de los movimientos cívicos cruceños" (2001) y "Tres hechos históricos narrados por uno de los protagonistas" (2002).

Que, el ilustre ciudadano Valverde Barbery, no sólo se desatacó como líder cívico, sino que además se destacó como referente político llegando a ser Senador por Santa Cruz (1956-69), diputado (1982-1985) y concejal.

Que, Santa Cruz desde las 08:00 horas del día de hoy 03 de septiembre de 2011, llora la partida de este impulsor de las grandes luchas y logros regionales, siendo un deber cívico y moral de los cruceños rendirle los honores y conmemorar el día de su fallecimiento.



POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO UNICO (DUELO DEPARTAMENTAL).

- I. Declararse duelo departamental los días 3, 4 y 5 de septiembre del presente, sin cierre de Oficinas públicas.
- II. Ordénense el izamiento de la bandera cruceña a media asta y con un crespón negro en todas las oficinas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- III. Se encomienda a la Dirección de Comunicación de la Gobernación, la publicidad y difusión de lo establecido en el presente Decreto en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil once.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.